

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
INDUSTRIA FARMACÉUTICA VETERINARIA  
(INFARVET)  
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA  
FARMACÉUTICA (CANIFARMA)**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1º.** La Sección de Productos Veterinarios de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA), se denominará Industria Farmacéutica Veterinaria (INFARVET), y estará integrada por los laboratorios veterinarios (personas físicas y morales) afiliados a la CANIFARMA que en la República Mexicana se dedican a la industria de los medicamentos veterinarios.

**Artículo 2º.** La INFARVET será autónoma en su funcionamiento interno, pero deberán someter a la aprobación del Consejo Directivo de la CANIFARMA cualquier determinación, acuerdo o representación ante autoridades o funcionarios públicos o privados que afecten los intereses de la industria farmacéutica en general. De no observarse esta disposición, o no acatarse la resolución del Consejo, la Sección podrá ser privada por el propio Consejo Directivo en su facultad de representar los intereses específicos de la Sección, en forma provisional o definitiva según la gravedad del problema.

**Artículo 3º.** El domicilio de la INFARVET será la Ciudad de México y físicamente estará ubicada en las instalaciones de la CANIFARMA.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO DE LA SECCIÓN**

**Artículo 4º.** La INFARVET tendrá como objeto:

- I. Ser órgano de consulta de la CANIFARMA en lo referente a la Industria Farmacéutica Veterinaria.
- II. Representar los intereses específicos de las empresas afiliadas en esta Sección, ante la Cámara y otros organismos gubernamentales o descentralizados, públicos o privados, así como promover actividades de interés general para el sector veterinario.
- III. Evaluar y atender las actividades que afecten a los industriales del sector y

proveer las medidas que tiendan al desarrollo de la industria.

- IV. Participar en defensa de los intereses de sus integrantes en la forma que determine el presente Reglamento.
- V. Integrar con las dependencias gubernamentales y asociaciones públicas y privadas, comisiones, comités u organismos necesarios para generar conocimiento y crecimiento de la Industria Farmacéutica Veterinaria.
- VI. Los demás que les encomiende la Cámara Nacional o los acuerdos generados de las Asambleas Generales.
- VII. Integrar grupos de trabajo, comisiones y comités que incentiven de forma continua, el conocimiento en la calidad de los productos y servicios.
- VIII. Ser órgano de consulta de los diferentes sectores veterinarios y de especialistas en la materia.
- IX. Promover el cumplimiento entre los afiliados, de lo establecido en el Código de Ética en lo relativo al Capítulo de la Farmacéutica Veterinaria.
- X. Fomentar proyectos entre los afiliados que incentiven la unión gremial.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS INTEGRANTES**

**Artículo 5º.** La afiliación a la INFARVET es voluntaria.

**Artículo 6º.** Son miembros integrantes de la INFARVET las empresas industriales afiliadas a la CANIFARMA que cumplan con los requisitos mencionados en este Reglamento, que manifiesten su conformidad y apego al Código de Ética de la CANIFARMA y paguen las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General. Asimismo, los laboratorios afiliados deberán de contar con planta de producción autorizada en México o en el extranjero y tener o utilizar un laboratorio de control de calidad autorizado en México.

## **CAPÍTULO IV** **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 7º.** Los afiliados activos en la INFARVET tendrán los siguientes Derechos:

- I. Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la INFARVET y votar en ellas.
- II. Hacerse representar en las reuniones de la INFARVET en la forma que establece el presente Reglamento.
- III. Participar de forma voluntaria a través de sus representantes autorizados, en las comisiones y comités que la INFARVET establezca en beneficio de los afiliados.
- IV. Tener acceso a información veraz y oportuna de las actividades de la INFARVET.
- V. Presentar por escrito propuestas, comunicaciones o quejas sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la Industria Farmacéutica Veterinaria.
- VI. Previa solicitud, recibir de la INFARVET asesoría y apoyo para la defensa de sus intereses individuales en el caso de que éstos tengan relación directa con el interés general de la Industria Farmacéutica Veterinaria y de la CANIFARMA.
- VII. Los afiliados a la INFARVET tendrán derecho a que la información que proporcionen a la Cámara Nacional se mantenga de forma confidencial. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

**Artículo 8º.** Son Obligaciones de los afiliados:

- I. Pagar puntualmente las cuotas que les corresponden.
- II. Cumplir cabalmente con el Código de Ética de la CANIFARMA.
- III. Aportar anualmente la información de sus ventas totales del año inmediato anterior. Ventas nacionales y de exportación por separado. Dicha información, tendrá el objeto de representar debidamente el valor del sector y estimar la cuota anual para las empresas.
- IV. Participar con la información requerida para la integración del Compendio Estadístico de la Industria Farmacéutica en México.

- V. Comunicar por escrito a la INFARVET dentro de los tres meses siguientes a la fecha, cuando se susciten los siguientes cambios: nombre, propietario o domicilio y/o cuando suspendan temporal o definitivamente sus actividades, así como la suspensión parcial de las mismas.

**Artículo 9º.** La calidad de afiliado se pierde por las siguientes causas:

- I. Declaración de quiebra
- II. Cierre del negocio
- III. Por determinación del Consejo de Ética y Transparencia (CETIFARMA), como consecuencia de una falta grave al Código de Ética

**Artículo 10º.** Se suspenderán los derechos del afiliado por los siguientes motivos:

- I. Falta de pago de las cuotas correspondientes dentro del primer trimestre
- II. Realización de actos contrarios a los intereses generales de la industria o atentar contra el buen nombre de la INFARVET.
- III. La violación al Códigos de Ética de la CANIFARMA.

## **CAPÍTULO V** **EL REGISTRO DE LOS AFILIADOS.**

**Artículo 11º.** Las empresas realizarán su renovación directamente en las oficinas de la Cámara Nacional durante el primer trimestre de cada año y tendrán que cumplir con los requisitos vigentes.

Las empresas de nuevo ingreso deberán cumplir con los requisitos de afiliación y pagarán la parte proporcional de la cuota anual correspondiente al momento de su ingreso.

**Artículo 12º.** Los requisitos de afiliación son:

1. Formato de solicitud
2. Copia del alta ante la SHCP
3. Registro ante la Secretaría
4. Fotocopia del RFC de la empresa
5. Última declaración ante la SHCP
6. Fotocopia del Acta Constitutiva de la empresa
7. Organigrama de la empresa
8. Nombre del MVZ aprobado coadyuvante ante la Secretaría,

- con carta compromiso de velar por el cumplimiento de la normatividad inherente
9. Listado de Productos Aprobados por la Secretaría y que estén siendo comercializados por la compañía, especificando el nombre del producto y su componente activo principal
  10. Dirección de la planta de producción en México o el extranjero.
  11. Copia de la última verificación realizada por el SENASICA/SECRETARÍA

## **CAPÍTULO VI** **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 13º.** Las Asambleas Generales de afiliados de la INFARVET constituyen el órgano supremo,

Las Asambleas Generales de la INFARVET serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 14º.** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán durante el primer mes de cada año y las Extraordinarias cuando la Mesa Directiva de la INFARVET lo considere conveniente, o cuando así lo solicite por escrito por lo menos la tercera parte de los miembros integrantes de la INFARVET.

**Artículo 15º.** A las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la INFARVET, asistirá un representante de la CANIFARMA.

**Artículo 16º.** Presidirá las Asambleas Generales de la INFARVET, el presidente de la Mesa Directiva y a falta de éste, el vicepresidente.

**Artículo 17º.** Las Asambleas Generales Ordinarias de la INFARVET, se ocuparán de los siguientes asuntos:

- I. Revisar y aprobar en su caso:
  - a) El informe de las actividades desarrolladas por la Mesa Directiva de la INFARVET en el ejercicio actual.
  - b) Elegir en su caso, al vicepresidente, quien fungirá como presidente a la conclusión del mandato del presidente en turno.
  - c) Ratificar o no en su caso, a los miembros de la Mesa Directiva de la INFARVET propuestos por el presidente.

**Artículo 18º.** No podrán ser objeto de acuerdo ni de resolución de una Asamblea General, más asuntos que los considerados en la convocatoria respectiva.

**Artículo 19º.** La convocatoria para las Asambleas Generales contendrá el Orden del Día determinado por la Mesa Directiva de la INFARVET de acuerdo con los intereses de sus afiliados, y se realizará mediante tres publicaciones consecutivas a través de los órganos informativos de la Cámara Nacional, debiendo aparecer la última comunicación, cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea General.

**Artículo 20º.** El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estará representado por el 50 por ciento más uno, de los miembros integrantes de la INFARVET. Si éste no se reuniese a la hora señalada en la primera convocatoria, se verificará en segunda convocatoria, media hora después, con el número de miembros integrantes de la INFARVET que se presenten.

**Artículo 21º.** Los afiliados integrantes podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por el Director General o representante acreditado.

**Artículo 22º** En las Asambleas Generales el voto para la elección del vicepresidente en caso de que exista más de un candidato será secreto.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, registrándose el resultado de las votaciones en el Acta correspondiente.

**Artículo 23º.** Cuando la votación resulte empatada, será el presidente de la Mesa Directiva quien tendrá el voto de calidad.

**Artículo 24º.** Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias), serán asentados en el Acta que suscribirán el presidente y el secretario de la Asamblea.

## **CAPÍTULO VII** **DE LA MESA DIRECTIVA DE LA INFARVET**

**Artículo 25º.** La Mesa Directiva de la INFARVET es el órgano que representa los intereses del grupo de empresas dedicadas a esta rama específica dentro de la CANIFARMA, siendo ésta última, de acuerdo con el marco jurídico que la rige, la representante gremial de los integrantes activos de la INFARVET.

Cuando se presenten conflictos de tipo legal entre los miembros afiliados, la Mesa Directiva deberá mantener actitud imparcial y sujetarse a los principios del Código de Ética de la CANIFARMA.

Ningún afiliado que se encuentre en un conflicto legal con otro afiliado podrá ser miembro de la Mesa Directiva y/o fungir como coordinador de comisiones y/o comités de la INFARVET.

**Artículo 26º.** La Mesa Directiva de la INFARVET se integrará por un presidente, vicepresidente, seis vocales (tres de empresas nacionales y 3 de empresas multinacionales), secretario y tesorero.

Cuando el presidente en turno ostente la representación de empresa nacional, el vicepresidente representará a empresa multinacional y viceversa. Lo mismo aplicará para las posiciones del secretario y tesorero.

**Artículo 27º.** El presidente permanecerá en funciones un año, con la posibilidad de reelegirse un año más para el siguiente periodo.

Para ser considerado presidente de la Mesa Directiva, se requiere haber sido electo como vicepresidente y ocupar cargo directivo, contar con amplia trayectoria en alguna de las empresas afiliadas a la INFARVET y en la cual deberá haberse desempeñado un mínimo de tres años.

El presidente tendrá la libertad de nombrar a los integrantes de la Mesa Directiva, excepto al vicepresidente, quien será sujeto de votación en el seno de la Asamblea General sin importar el tiempo que pudiese tener formando parte de la Mesa Directiva.

**Artículo 28º.** En caso de renuncia del presidente o si durante el ejercicio en su cargo éste dejara de pertenecer a la industria del ramo, el vicepresidente entrará en funciones hasta la terminación del período del ejercicio activo.

En caso de que el vicepresidente ocupe la presidencia o decida no continuar con su cargo, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria en un término máximo de 30 días naturales. En ésta, el presidente o cualquier miembro afiliado podrá proponer a un candidato, quien deberá ser elegido mediante votación.

Cuando ambos cargos quedaran vacantes, se procederá a votación para presidente y vicepresidente por parte de la Asamblea General de afiliados en un tiempo perentorio que no deberá de exceder de 30 días naturales.

**Artículo 29º.** La Mesa Directiva de la INFARVET sesionará una vez al mes con la asistencia de un representante de la CANIFARMA.

**Artículo 30º.** Las decisiones de la Mesa Directiva de la INFARVET se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 31º.** Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva de la INFARVET:

- I. Las atribuciones que señala este Reglamento.
- II. Cuidar de la realización de los fines que señala el Artículo 4º de este Reglamento.
- III. Las que le asignen las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la INFARVET o en su caso, la CANIFARMA.

**Artículo 32º.** En caso de que algún miembro de la Mesa Directiva de la INFARVET no cumpla con las funciones que le corresponden, incurra en violaciones al presente Reglamento o al Código de Ética de la CANIFARMA, podrá ser removido por decisión mayoritaria del resto de los integrantes de la Mesa Directiva.

**Artículo 33º.** El ejercicio de la Mesa Directiva, así como sus derechos, facultades y obligaciones inician con la primera Asamblea General Ordinaria del año y concluyen con la primera Asamblea General Ordinaria del siguiente.

**CAPÍTULO VIII**  
**DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA INFARVET**

**Artículo 34º.** Corresponden al presidente de la Mesa Directiva de la INFARVET las siguientes funciones:

- I. Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Mesa Directiva.
- II. Conocer acerca de los acuerdos de las reuniones de los comités o comisiones de la INFARVET.
- III. Representar a los miembros de la INFARVET.
- IV. Procurar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y de la Mesa Directiva de la INFARVET.
- V. Acordar con el Director Ejecutivo y el funcionario de la CANIFARMA designado, los asuntos ordinarios de la INFARVET.
- VI. Citar a las sesiones de la Mesa Directiva de la INFARVET.
- VII. Suscribir documentación de la Mesa Directiva de la INFARVET.
- VIII. Representar a la INFARVET ante el Consejo y Mesa Directiva de la CANIFARMA y otras asociaciones del ramo veterinario.
- IX. Liderar por el buen funcionamiento de la INFARVET y los fines de ésta.
- X. Verificar el envío de las minutas de las sesiones mensuales de Mesa Directiva a todos los afiliados en tiempo y forma.
- XI. Supervisar y evaluar las actividades del Director Ejecutivo de la INFARVET de forma conjunta con el Director General de la CANIFARMA.
- XII. Considerar a miembros de la industria afiliada a las sesiones mensuales de Mesa Directiva en calidad de invitados especiales.
- XIII. Las demás atribuciones que le confieran los estatutos de la CANIFARMA y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO IX**  
**DEL VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA INFARVET**

**Artículo 35º.** El vicepresidente sustituirá al presidente de la Mesa Directiva de la INFARVET en las ausencias temporales y tendrá las atribuciones que le corresponden al presidente en turno.

**CAPÍTULO X**  
**DEL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA INFARVET**

**Artículo 36º.** Es función y obligación del secretario redactar las Actas de las Asambleas Generales y sesiones mensuales de la Mesa Directiva, en un plazo máximo de 15 días naturales.

La Mesa Directiva de la INFARVET podrá designar un prosecretario para que realice las funciones del secretario en su ausencia. Dicha función se aplicará únicamente para la reunión en la cual sea designado.

**CAPÍTULO XI**  
**DEL TESORERO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA INFARVET**

**Artículo 37.** Es función y obligación del tesorero revisar el uso correcto del presupuesto y presentar el reporte de tesorería en las Asambleas Generales en coordinación siempre con la Dirección Ejecutiva y el Director de Administración y Finanzas de la CANIFARMA.

La Mesa Directiva de la INFARVET podrá designar un protesorero que actúe en ausencia del tesorero.

**CAPÍTULO XII**  
**DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA INFARVET**

**Artículo 38.** La Dirección Ejecutiva desempeñará las siguientes funciones:

I. Integrar información que permita diseñar estrategias que favorezcan iniciativas de gestión y resultados favorables en beneficio de la Industria Farmacéutica Veterinaria.

II. Desarrollar iniciativas y cabildeos que posicionen a la Industria Farmacéutica Veterinaria y que, al mismo tiempo, favorezcan el desarrollo y creación de programas que coadyuven de forma responsable en los temas de la sanidad e inocuidad alimentaria, buscando como principal objetivo la salud del consumidor y el bienestar animal.

III. Planear y diseñar actividades de conocimiento técnico y de promoción que contribuyan al desarrollo de la INFARVET.

IV. Desarrollar en tiempo y forma los trabajos de colaboración técnica con el sector oficial, a fin de incentivar las actividades con las comisiones y comités de trabajo existentes en la industria.

V. Planear, diseñar y garantizar el seguimiento a los acuerdos de las reuniones mensuales con las diversas comisiones y comités de trabajo de la INFARVET.

VI. Elaborar la rendición de cuentas ante los miembros de la CANIFARMA, respecto de las actividades desarrolladas mensualmente por la INFARVET.

VII. Planear, diseñar e integrar los temas de análisis técnico a desarrollarse en la Mesa Directiva de la INFARVET, Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Convención Anual.

VIII. Aquellas que le sean encomendadas por la Mesa Directiva en beneficio del sector.

### **CAPÍTULO XIII** **DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA INFARVET**

**Artículo 39º.** Cuando lo juzgue necesario, la Mesa Directiva o los afiliados, conformarán comisiones y comités que aporten conocimiento técnico-científico para beneficio de la Industria Farmacéutica Veterinaria y de ser necesario, la Mesa Directiva designará, representantes ante las diversas comisiones y comités de trabajo en las que la propia industria tenga interés en participar.

Las comisiones y comités se sujetarán a los mecanismos de control internos de la INFARVET y de la propia CANIFARMA. Estas comisiones y comités podrán elegir libremente a sus integrantes y al coordinador, debiendo presentar el informe mensual de sus actividades en tiempo y forma.

Las comisiones y comités se deberán conducir bajo el "Reglamento de Comisiones de CANIFARMA".

Las comisiones de la Industria Farmacéutica Veterinaria de la CANIFARMA deberán garantizar el cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica y demás Leyes aplicables.

### **CAPÍTULO XIV** **DE LOS SERVICIOS DE LA INFARVET**

**Artículo 40º.** Los servicios que la INFARVET por medio de la CANIFARMA ofrece a sus afiliados serán de asesoramiento en gestiones administrativas, de información, orientación o consulta del área veterinaria en particular, o de la Industria Farmacéutica en general sobre asuntos zoonosanitarios, normatividad, enlace con las asociaciones de profesionistas, estadísticas del sector, marco jurídico y comercio exterior.

### **CAPÍTULO XV** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 41º.** La organización y funcionamiento de la INFARVET son ajenos en lo absoluto a los temas inherentes a religión y política. En consecuencia, queda estrictamente prohibido que los funcionarios que de ella dependan se involucren en asuntos de dicha índole con motivo del desempeño de sus funciones, así como utilizar con este fin, el nombre de la INFARVET o el de la CANIFARMA.

**Artículo 42º.** Los ciclos de ejercicios administrativos de la INFARVET serán por un año, contando a partir del mes en que se celebra la Asamblea General Ordinaria, la cual deberá realizarse dentro del primer mes de cada año de acuerdo con lo señalado en el Artículo 14º de este Reglamento.

**Artículo 43º.** Las cuestiones que se deriven de la interpretación del presente Reglamento, así como los puntos que no estén previstos en él, serán resueltos por la Mesa Directiva de la INFARVET en coordinación con la CANIFARMA.

**Artículo 44º.** La CANIFARMA, tomando en consideración la opinión de la Mesa Directiva de la INFARVET, podrá dictaminar las disposiciones que deban regir el funcionamiento de los servicios que se establezcan para la INFARVET en aquello que no se encuentre previsto en este Reglamento.

**Artículo 45º.** El presente Reglamento podrá ser modificado y sometido a aprobación en el seno de la Asamblea General de la INFARVET, requiriéndose para que dichas modificaciones entren en vigor, que previamente la CANIFARMA haya otorgado su aprobación.

**Artículo 46º.** Como representante ante la CANIFARMA, el presidente de la Mesa Directiva de la INFARVET presentará ante el Consejo Directivo de la CANIFARMA, todos

aquellos asuntos que le sean encomendados por la INFARVET, debiendo notificar a los

afiliados acerca de los acuerdos alcanzados.

Independientemente de lo anterior, el Consejo Directivo de la CANIFARMA podrá designar delegados o representantes ante la INFARVET, en caso de estimarlo pertinente.

**Artículo 47º.** La INFARVET deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo XVI de los Estatutos de la CANIFARMA.

**Artículo 48º** El presente Reglamento deberá someterse a revisión cada cinco años.

**Artículo 49º.** Este Reglamento entrará en vigor para su pleno cumplimiento a partir del 2020.

## **GLOSARIO**

<b>INFARVET</b>	Industria Farmacéutica Veterinaria. Sección Veterinaria de la CANIFARMA.
<b>CANIFARMA</b>	Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.
<b>CETIFARMA</b>	Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica Veterinaria.

